

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza informo que la parte demandante allegó memorial del apoderado de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S, renunciando al poder.

Además, se informa que se debe corregir el auto del 29 de junio de 2022, en el que se reconoció personería jurídica al apoderado de Garantía Financiera SAS, pero por error de transcripción se colocaron los datos de la Representante Legal, y no del abogado a quien se le otorga poder. Ordene.

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, una vez verificado en el expediente encuentra el **despacho que se cometió un error de transcripción en el numeral 3 del resuelve del auto del 29 de junio de 2022, que dispuso;**

TERCERO: Téngase a la Dra. DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, como apoderada judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., con las mismas facultades del poder a ella conferidas.

Como quiera que la señora Dennys Del Rosario Pertuz Ospino es la representante legal de Garantía Financiera S.A.S., quien le otorgó poder al Dr. José Luis Gómez Barrios, Lo correcto es:

TERCERO: Téngase al Dr. JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS Identificado con C.C. No. 1.143.444.529 y T. P. No. 303. 327del C. S. de la J. como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., con las mismas facultades del poder conferidas.

Teniendo en cuenta el art 286 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Proceso Ejecutivo
RAD: 2018.00527.00
DEMANDANTE: COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN-hoy liquidada (Cedente de la Cartera a
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.)
DEMANDADO: EDUARD RIBON MONTENEGRO

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo que se corregirá el error de transcripción descrito, en el numeral 3 del resuelve del auto del 29 de junio de 2022.

En cuento a la solicitud de renuncia de poder, que presentó JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS, no accede este despacho a aceptarla, toda vez que no se aportó comunicación al poderdante en tal sentido, como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del resuelve del auto del 29 de junio de 2022, el cual quedará así:

TERCERO: Téngase al Dr. JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS Identificado con C.C. No. 1.143.444.529 y T. P. No. 303. 327 del C. S. de la J. como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., con las mismas facultades del poder conferidas.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de renuncia de poder, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f7528af939405c8fa8262ef0bb003b3136e28dd8aa4c3e35da674f442d9bc0**

Documento generado en 19/08/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>